

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 08 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N.° 019-2024-I-DABS de fecha 01 de marzo de 2024, el Informe N.° 000367-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 01 de marzo de 2024, la Carta N.° 000406-2024-INVERMET-GP de fecha 04 de marzo de 2024, el Informe N.° 098-2024-DABS-I de fecha 28 de junio de 2024, el Informe N.° 000966-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 04 de julio de 2024, el Proveído N.° 004756-2024-INVERMET-GP de fecha 05 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N.° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones(INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N.° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N.° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N.º 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET.

Que, de acuerdo al literal m) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N.º 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar la liquidación de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras".

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, se suscribió el contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF, entre el consultor JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO y el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA,









DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.° 2523598, por un monto ascendente a S/35,196.48 incluidos impuestos de ley, siendo el plazo ofertado de ejecución de la prestación de ciento cuarenta y siete (147) días calendario.

Que, con Carta N.º 01423-2022-INVERMET-GP de fecha 23 de mayo de 2022, la Entidad resuelve el Contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF, suscrito con el consultor JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.º 2523598, por un hecho o evento sobreviniente a la suscripción del contrato.

Que, mediante Informe N.° 019-2024-I-DABS de fecha 01 de marzo de 2024, el revisor de liquidaciones de obra informa a la Subgerencia de Ejecución de Obras que, de los cálculos realizados, la liquidación del contrato N.° 000075-2021-INVERMET-OGAF, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.° 2523598, tiene un monto final de S/ 8,803.54 soles (Ocho mil ochocientos tres con 54/100 soles), y un saldo a cargo del contratista JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO por la suma de S/ 1,161.71 soles (Mil ciento sesenta y uno con 71/100 soles). Asimismo, menciona en relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento que, debido a la modalidad, monto contratado y reglamento esta no ha sido retenida, por tanto, no existe pendiente como pendiente de devolución.

Que, mediante Informe N.° 000367-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 01 de marzo de 2024, el responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras solicita a la Gerente de la Gerencia de Proyectos que se remita al supervisor JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO, los cálculos realizados respecto a la liquidación del contrato N.° 000075-2021-INVERMET-OGAF, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.° 2523598, esto a fin de proseguir con las gestiones pertinentes para culminar con el proceso de liquidación del contrato de supervisión de obra.









Que, mediante Carta N.º 000406-2024-INVERMET-GP de fecha 04 de marzo de 2024, la gerente de la Gerencia de Proyectos pone a conocimiento y solicita al representante legal del contratista JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO, su pronunciamiento, en el plazo legal correspondiente, respecto a los cálculos elaborados por la Entidad, detallados en el Informe N.º 019-2024-I-DABS de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por el revisor de liquidaciones de obra, en la cual establece que el monto actualizado del contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.º 2523598, asciende a la suma de S/ 8,803.54 soles (Ocho mil ochocientos tres con 54/100 soles), y un saldo a cargo del contratista JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO por la suma de S/ 1,161.71 soles (Mil ciento sesenta y uno con 71/100 soles).

Que, mediante Informe N.° 098-2024-DABS-I de fecha 28 de junio de 2024, el revisor de liquidaciones de obra informa que la liquidación de contrato N.° 000075-2021-INVERMET-OGAF, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.° 2523598, ha quedado consentida, por vencimiento de plazos normativos, concluyendo que se tiene un monto total de inversión de monto final de S/ 8,803.54 soles (Ocho mil ochocientos tres con 54/100 soles), y un saldo a cargo del contratista JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO por la suma de S/ 1,161.71 soles (Mil ciento sesenta y uno con 71/100 soles). Asimismo, menciona en relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento que, debido a la modalidad, monto contratado y reglamento esta no ha sido retenida, por tanto, no existe pendiente como pendiente de devolución.

Que, mediante Informe N.º 000966-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 04 de julio de 2024, la subgerente de la Subgerencia de Ejecución de Obras solicita a la Gerencia de Proyectos la emisión del acto resolutivo que apruebe la liquidación del contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.º 2523598.

Sobre el particular, se debe mencionar que el contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF de fecha 30 de diciembre de 2021, se rige bajo los preceptos legales









establecido en la Directiva N.º 004-2021-INVERMET-GG "PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS PARA EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET", aprobado con Resolución N.º 00008134-2021-INVERMET-GG, sin embargo, no regula sobre la liquidación de contratos de supervisión de obra, por lo que, conforme lo establece la disposición complementaria de dicha directiva, se puede aplicar supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en cual establecen los lineamientos sobre liquidaciones de contrato de consultoría de obra.

Al respecto, debemos tener en consideración lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, el cual prescribe lo siguiente:

"Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

- 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
- 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.
- 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.
- 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.
- 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

(...)" (El subrayado y negrita es agregado)

En principio, cabe precisar que la liquidación de consultoría de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales









aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar, principalmente, el costo total de consultoría. Por tanto, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectué un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Asimismo, es importante indicar, que el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido o manifieste su conformidad, sobre el particular, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Lo segundo, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, en esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte.

En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo para que el contratista observe la liquidación del contrato de consultoría de obra, se determina que la liquidación del contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.º 2523598 se encuentra consentida, de acuerdo a los cálculos realizados por la Entidad, en el Informe N.º 019-2024-I-DABS de fecha 01 de marzo de 2024, por el revisor de liquidaciones de obra, y ratificado por la responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, con Informe N.º 000367-2024-INVERMET-GP-SEO de fecha 01 de marzo de 2024.

Por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación del contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF, suscrito con el contratista JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.º 2523598, en razón a la delegación de facultades dispuesta en el literal m), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N.º 00003-2024-INVERMET-GG.









De conformidad con el Decreto Ley N.º 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano Inversiones: Directiva N.º 004-2021-INVERMET-GG de la "PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS PARA EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES -INVERMET", aprobado con Resolución N.º 00008134-2021-INVERMET-GG, el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, la Ordenanza N.º 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; el Decreto de Alcaldía N.º 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET, y la Resolución N.º 00003-2024-INVERMET-GG, que delega facultades a la Gerencia de Proyectos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF, suscrito con el consultor JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.º 2523598, con un monto final de S/8,803.54 soles (Ocho mil ochocientos tres con 54/100 soles), conforme a los cálculos que se encuentran detallados en el Anexo N.º 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Subgerencia de Ejecución de Obras, en razón a la delegación de facultades, y en coordinación con las áreas correspondientes, gestione el cobro del saldo a cargo del contratista JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO, correspondiente a la liquidación final del contrato N.º 000075-2021-INVERMET-OGAF, referente al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada: "REPARACIÓN DE SENDERO; RENOVACIÓN DE AREA VERDE; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y JUEGOS INFANTILES E INCLUSIVOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUE CIVICO CULTURAL DE CERES DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" con CUI N.º 2523598, por el monto de S/ 1,161.71 soles (Mil ciento sesenta y uno con 71/100 soles), debiendo otorgarle el plazo de tres (03) días hábiles para el pago correspondiente, bajo apercibimiento, de iniciar con las acciones legales correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la Gerencia General para su conocimiento, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, a la Oficina General de Planificación, Modernización y









Presupuesto para su publicación, al consultor **JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO** y, a la Unidad Ejecutora de Inversiones para conocimiento y fines del caso.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Registrese y comuniquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e) GERENCIA DE PROYECTOS(e)









ANEXO N.º 1

ANEXO N. 1					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SEGÚN LIQUIDACIÓN (S/)	PAGOS EFECTUADOS A CUENTA (S/)		SALDO (S/)
1.0	COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN				
1.1	ADELANTO DIRECTO	-	-		-
1.2	VALORIZACIÓN NETA				
	a) Contrato Principal		0.000.25		
	a.1 RUBRO 1: Supervisión de la Ejecución de la Obra	24,297.75	8,0	99.25	16,198.50
	a.2 RUBRO 2: Participación en la Recepción de Obra.	2,739.14	-		2,739.14
	a.2 RUBRO 3: Participación en la Liquidación del Contrato de Obra.	5,343.86		-	5,343.86
	b) Mayores Prestaciones del servicio de supervisión	-	-		-
	d) Reconocimiento por Costos y Gastos Generales por AEP y Covid -19	-	-		-
	SUB TOTAL $(a + b + c + d)$	32,380.75	8,0	99.25	24,281.50
1.3	REAJUSTE NETO				
	a) Contrato Principal	-	-		-
	b) Prestación Adicional Nº 01	-	-		-
	SUB TOTAL (a+b)	-	-		-
.,	PRESTACIONES NO EJECUTADAS				
1.4		16,198.50	_		16,198.50
	a) Por días efectivos no laborados en la ejecución de obra	2,739.14	_		2,739.14
	b) Por días efectivos no laborados en el proceso de recepción	4,275.09	_		4,275.09
	c) Del Rubro 3 (liquidación del contrato de ejecución de obra)	1,068.77			1,068.77
	d) Del Rubro 3 (liquidación del contrato de supervisión)	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			1,008.77
	SUB TOTAL (a+b+c+d)	24,281.50	-		24,281.50
	TOTAL GENERAL (1.0=1.1+1.2+1.3-1.4)	8,099.25	8,099.25		-
2.0	IMPUESTOS				
	IR 8%	704.29	704.29		-
			50100		
	TOTAL IR	704.29	704.29		-
3.0	TOTAL GENERAL con IR	8,803.54	8,8	-	
	Penalidad de acuerdo a la Cláusula Décima Primera del Contrato Nº 000075-2021-INVERMET-OAF				
4.0	 a) En concordancia con el Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del RLCE. 	-	-		-
	b) En concordancia con el Artículo 163 Otras Penalidades, del RLCE.	1,150.00	1,1	1,150.00	
5.0	CARGOS AL SUPERVISOR	MONTO DEL RUBRO	MONTO CALCULADO NO APLICABLE		A CARGO
	a) Para el Rubro 3, según RLCE Artículo 170 numeral 170.3.	5,343.86	4,275.09		(1,068.77)
	SUB TOTAL (a)	5,343.86	4,275.09		(1,068.77)
	IR 8%	464.69	371.75		(92.94)
	TOTAL	5,808.55	4,646.84		(1,161.71)
MONTO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA (3 + 5)				S/	
SALDO FINAL A FAVOR O A CARGO DEL SUPERVISOR JULIO CESAR ALEXANDER PISCOYA QUEVEDO (RUC: 10416107781)					(1,161.71)
MONTO FINAL DEL CONTRATO Nº 000075-2021-INVERMET-OAF				8,803.54	
RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO					-
				-	





